



**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Radicado:	11001-60-00-017-2016-12003-00
Interno:	38377
Condenado:	EDWIN FLANAGAN ALFONSO SABOGAL
Delito:	LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS
Reclusión:	EN LIBERTAD CON SUSPENSIÓN DE LA PENA
Ley:	906 DE 2004
Decisión:	TRASLADO ARTICULO 477 CPP ORDENA PRUEBAS

TRAMITE URGENTE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2021 - 1417

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con la actuación surtida, SE DISPONE,

1. Agregar y tener en cuenta en el momento procesal pertinente:

a. El OFICIO No. RU AK-O-00947 del 18 de junio de 2019 y recibido el 26 del mismo mes y año, con el que el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, informa que, revisadas la carpeta de este asunto, no reposa documento que evidencie que el condenado haya suscrito diligencia de compromiso, ni constituido la caución. Igualmente hace saber que la víctima fue indemnizada por los perjuicios causados.

b. Reportes de consulta efectuada por el Despacho, al SISIPPEC del INPEC y al Sistema de Gestión de esta especialidad.

2. Se tiene de la actuación surtida en este asunto, que en el fallo condenatorio del 25 de octubre de 2017, el Juez de Conocimiento concedió al sentenciado **EDWIN FLANAGAN ALFONSO SABOGAL**, el beneficio de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, bajo caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso, no obstante a pesar de haber sido requerido por el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio y este Despacho, hasta el momento el penado no ha comparecido a cumplir con tales mandatos.

En consecuencia, se advierte que tal circunstancia constituye incumplimiento a las ordenes emitidas en el fallo base de esta ejecución, para materializar el beneficio otorgado; por tanto, **a través del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados:**

a. **REQUERIR** nuevamente al sancionado **EDWIN FLANAGAN ALFONSO SABOGAL**, para que **INMEDIATAMENTE**, proceda a comparecer ante este Estrado Judicial, **ALLEGUE LA CAUCION PRENDARIA DE 1 SMLMV y SUSCRIBA LA DILIGENCIA DE COMPROMISO** ordenadas en el fallo condenatorio, so pena de disponer la ejecución de la pena de prisión de manera intramural.

b. Por cuanto el condenado **EDWIN FLANAGAN ALFONSO SABOGAL**, no ha cumplido con las ordenes emitidas en la sentencia que aquí se ejecuta, esto es, no ha constituido la caución prendaria, ni suscrito la diligencia de compromiso, se advierte que tal circunstancia constituye un incumplimiento a las obligaciones que comporta la materialización de la suspensión de la ejecución de la pena, por tanto **SE ORDENA CORRER TRASLADO del que trata el artículo 477 del C.P.P.** al penado y a su apoderado, en caso de tenerlo, para que proceda a dar cumplimiento a tal mandato y rinda las explicaciones que consideren pertinentes frente al incumplimiento referido.

Para efectos de lo anterior, **NOTIFIQUESE** esta decisión a **EDWIN FLANAGAN ALFONSO SABOGAL** y a su apoderado (de haberlo), indicando el trámite dispuesto, fechas de inicio y terminación del traslado para garantizar el derecho de defensa.

Envíense oportunas comunicaciones y realícese llamada telefónica dejando las constancias del caso, **al sentenciado EDWIN FLANAGAN ALFONSO SABOGAL**, a la Calle 70 B No. 55-27 Barrio San Fernando y a la Carrera 39 B No. 70 - 10, direcciones en esta ciudad y Teléfonos 3142169400 - 3208847731 y 5478225. Y a los demás datos que registre el proceso. Al Defensor, por el medio más expedito, en los datos que registre el proceso.

ENTERESE Y CÚMPLASE

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZ